



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 084-2015-A-MDE/LC.

Echarati, 26 de febrero del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 022-2015-MDE-OAJ/AARV emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 025-2015-JHB-T/UL-GAF/MDE del Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James H. Baca Tello y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección AMC N° 544-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la contratación del servicio de alquiler de camioneta 4x4 doble cabina maquina seca, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Miraflores, Zonal Echarati, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"



Que, mediante Informe N° 025-2015-JHBT/UL-GAF/MDE el Jefe de la Unidad de Logística Mgt. James H. Baca Tello, en atención a lo solicitado por el área usuaria, requiere la nulidad de oficio del proceso de selección AMC N° 544-2014-CEP-MDE/LC, convocado para el servicio de alquiler de camioneta 4x4 doble cabina maquina seca, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Miraflores, Zonal Echarati, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", en atención a la falta de disponibilidad presupuestal, así como la disposición de corte y paralización de obras;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, en ese sentido, quedando la Buena Pro consentida, tanto la Entidad como los postores ganadores, estaban obligados a suscribir el contrato de conformidad con el 137° del Reglamento; el mismo artículo señala que la Entidad puede negarse a suscribir el contrato salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad, en el responsable de Administración o de Logística o el que haga sus veces, según corresponda;

Que, respecto a la responsabilidad funcional se debe entender que este constituye un conjunto de consecuencias y medidas que puedan darse por acciones u omisiones indebidas o ilegales realizadas en el ejercicio de una función pública, cuando se ocasionan daños o perjuicios a terceros o a la propia Entidad, por lo que deben ser investigados y sancionados oportuna y adecuadamente;

Que, es necesario advertir que el estado actual de proceso de selección se encuentra en fase contractual y el contrato no se llegó a perfeccionar dentro de los plazos y procedimientos que señala el Artículo 148° del Reglamento, perdiéndose la Buena Pro otorgada al primer postor, así como el vencimiento del plazo para citar al postor que ocupó el segundo lugar, como consecuencia deberá dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro, determinando responsabilidad funcional de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 137° del Reglamento;

Que, conforme al penúltimo párrafo del Artículo 22° del Reglamento, señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, según lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley, y determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, conforme al Artículo 75° del Reglamento, precisa que cuando el otorgamiento de la Buena Pro se efectúa en acto privado, como es el caso de la Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, la notificación de este acto se realizara a través de la respectiva publicación en el SECACE el mismo día en que se llevó a cabo. Del mismo



163

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 084-2015-A-MDE/LC.

modo cabe indicar que en atención al Artículo 77° del Reglamento, en el caso de los procesos de Licitación Pública y Concurso Público, cuando se hayan presentado dos o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se produce a los

ocho (8) días siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho a interponer el recurso de apelación. Asimismo, en los procesos de Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, el plazo para el consentimiento de la Buena Pro es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento;



Que, en atención a los antecedentes, se tiene que en el expediente de contratación, se observa que el otorgamiento de la Buena Pro se realizó en fecha 30 de setiembre del 2014, sin embargo, según lo dispuesto en el Artículo 75° del Reglamento, este debió ser notificada a través del SEACE, el mismo día, sin embargo la publicación se efectuó el 01 de octubre del 2014;

Que, conforme lo dispone el Artículo 77° del Reglamento, al haberse presentado más de dos propuestas como en el presente caso, el consentimiento de la buena pro se debió de producirse a los (5) días hábiles de su notificación, esto es el 07 de octubre del 2014, el cual debió ser publicada en el SEACE al día siguiente; no obstante, este se produjo recién el 10 de octubre del 2014;



Que, dentro de dicho contexto y del análisis de la normativa al respecto, nos encontramos frente a una Nulidad, enmarcándonos en la causal de **ACTO DICTADO POR UN ORGANO INCOMPETENTE**, porque en el proceso objeto de nulidad, se ha incurrido en el incumplimiento de plazos establecido por la normatividad, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 022-2015-MDE-OA//AARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección AMC N° 544-2014-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Evaluación de Propuestas, por la causal de Acto dictado por un Órgano Incompetente.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD**, del expediente del proceso de selección AMC N° 544-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la contratación del servicio de alquiler de camioneta 4x4 doble cabina maquina seca, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico Integral en la Comunidad de Miraflores, Zonal Echarati, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", por la causal de Acto dictado por Órgano Incompetente, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Evaluación de Propuestas.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, a Secretaria General, derivar los actuados correspondientes a la Secretaria Técnica, a efectos de deslindar la existencia de responsabilidad funcional por parte de los funcionarios y servidores que intervinieron en la fase contractual e inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, que la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC  
Gloria Miralpa,  
Unidad de Logística  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Unidad de Recursos Humanos  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Victor Raúl Morales Centeno  
ALCALDE